



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-163604-2025, e Informe N° 0376-2025-MTC/17.02.11 de fecha 14 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, La empresa **TRANS CARGO MEDINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en adelante el peticionario, con RUC N° 20605668063 y domicilio en Carretera Central Km. 14 Otr. Local Comercial Sitio En Parcela 10897, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, al amparo del decreto supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de renovación permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje **AZS823, BEF817, BFF790, BKV773, BEG786, BKS863**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el diario oficial el peruano el 04 de julio de 2021, establece que la dirección de servicios de transporte terrestre es la unidad orgánica dependiente de la dirección general de autorizaciones en transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, con resolución directoral N° 1818-2020-MTC/17.02 de fecha 25 de agosto de 2020, se otorgó al peticionario la renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, inscrita con partida registral N° 1507217MRP.

Que, dicho permiso vencerá con fecha 25 de agosto de 2025; por lo que, habiendo ingresado el peticionario, la solicitud dentro del plazo de 60 días calendarios a la fecha de vencimiento del permiso, procede la solicitud de renovación del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera para la empresa en virtud al numeral 2, artículo 39° del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos aprobado con decreto supremo N° 021-2008-MTC;

Que, mediante Oficio Oficio 8222-2025-MTC/17.02 de fecha 22 de abril de 2025, se solicitó a la SUTRAN información referida a las sanciones administrativas respecto de los incisos 59-A.3.1,59-A.3.2y59-A.3.3 del artículo 59-A del Reglamento Nacional de Administración de Transportes. Al respecto, el 24 de Abril de 2025, la SUTRAN remitió el oficio N° D000307-2025-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810493> ingresando el número de expediente **T-163604-2025** y la siguiente clave: PNUKKB .



Resolución Directoral

SUTRAN-SGPSTPM dando respuesta a lo solicitado indicando que, la referida empresa no cuenta con sanciones administrativas relacionadas a los incisos señalados del art. 59-A, por lo que, estando dentro de los plazos establecidos, se procede a dar atención al presente procedimiento administrativo;

Que, con Oficio N° 9131-2025-MTC/17.02 de fecha 06 de mayo de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica, se hizo de conocimiento que el formulario adjuntado no fue suscrito por el representante legal actual de la empresa del peticionario, debiendo adjuntar nuevo formulario a fin de subsanar la observación;

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada mediante Hoja de Ruta E-204599-2025 de fecha 08 de mayo de 2025, la peticionaria presentó nuevo formulario consignando al actual representante legal, dándose por levantada la observación planteada en el oficio N° 9131-2025-MTC/17.02;

Que, en el Informe N° 0376-2025-MTC/17.02.11 se señala que, el peticionario, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, procedimiento DSTT-037, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y modificatorias, para el otorgamiento de Renovación permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera con los vehículos de placas de rodaje **AZS823, BEF817, BFF790, BKV773, BEG786, BKS863**;

Que, el presente procedimiento está sujeto principio de veracidad establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al principio de fiscalización posterior establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar;

Que, es preciso tener en cuenta que, conforme a la Novena y Décima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), quedan suspendido lo que corresponda al transporte terrestre, por tanto, de requerir transportar alguno de los productos descritos en el párrafo precedente, es el OSINERGMIN, quien deberá emitir las constancias de inscripción de los medios de transporte en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, con el informe de vistos, se recomienda otorgar la renovación permiso de operación especial a los vehículos de placas de rodaje **AZS823, BEF817, BFF790, BKV773, BEG786, BKS863**, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera en favor del peticionario, en tal sentido es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810493> ingresando el número de expediente **T-163604-2025** y la siguiente clave: PNUKKB .



Resolución Directoral

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del plan nacional de prevención y atención de desastres;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que, los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la dirección general de asuntos ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la vigencia de las autorizaciones es de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales, conforme a lo señalado en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, de conformidad a la base legal descrita en el informe de la referencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Renovación permiso de operación especial de los vehículos de placas de rodaje **AZS823, BEF817, BFF790, BKV773, BEG786, BKS863**, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera en favor de la empresa **TRANS CARGO MEDINA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, autorizado previamente mediante Resolución Directoral N° 1818-2020-MTC/17.02; por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del 25 de agosto de 2025.

Artículo 2.- DISPONER que la Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que La presente autorización no autoriza las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH); ello, en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810493> ingresando el número de expediente **T-163604-2025** y la siguiente clave: PNUKKB .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese y comuníquese,
Documento firmado digitalmente
JESUS JOSE TAPIA TARRILLO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3810493> ingresando el número de expediente **T-163604-2025** y la siguiente clave: PNUKKB .